

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez informándole que el apoderado judicial de la parte actora allega pronunciamiento frente al requerimiento efectuado por el Despacho. Sírvase proveer.
Cali, 02 de julio de 2021

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE**
Cali, dos (02) julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0700
Radicación No. 76001-31-03-013-2020-00140-00

Visto el informe de secretaría que antecede y una vez revisado el escrito presentado por el apoderado de la parte actora, mediante el cual manifiesta que la notificación a la dirección física fue devuelta por motivo de cambio de dirección y que en su correo electrónico Hotmail, no cuenta con el servicio de recibido y/o lectura.

Así las cosas y como quiera que el medio electrónico utilizado por el togado no da cuenta de la efectividad de la notificación a la parte demandada, el JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,

RESUELVE

PRIMERO: Agréguese para que obre y conste la constancia de envío de notificación devuelta por motivo de cambio de dirección.

SEGUNDO: Requiérase al apoderado judicial de la parte demandante, para que se sirva efectuar la notificación de la demandada Esimed S.A., a través de un correo autorizado que cuente con los mecanismos correspondientes para acreditar la efectiva notificación de la admisión de la demanda y su correspondiente traslado, bajo los términos del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
JUEZ

E1-LA